

**INFORME SECRETARIAL-. 11 de mayo de 2021-.** Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSÉ ANTONIO DONCEL MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.486.158, demanda que consta de 112 folios, escrito de solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 375 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00014 (C21-00014). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicación: 25483408900120210001400 (c21-00014)**  
**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**  
**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.**  
**Demandado: José Antonio Doncel Mejía**

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y 422 del C.G. del P., este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No 800.037.800-8, y en contra de JOSÉ ANTONIO DONCEL MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.486.158, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031090092005 contenida en el numeral 1.1.2 del pagaré No. 03109610005049, suscrito por el demandado el día 2 de diciembre de 2016 báculo de la presente ejecución.
2. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.278.449.00) por concepto de intereses remuneratorios contenido en el numeral 1.1.3. del pagaré No. 03109610005049, báculo de la presente ejecución,

liquidados a una tasa variable del DTF +7 puntos efectivo anual desde el 30 de julio de 2020 hasta el 23 de enero de 2021.

3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1º del presente proveído, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día 24 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.079.840.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031090085308 contenida en el numeral 1.1.2. del pagaré No. 031096100004052, suscrito el día 06 de agosto de 2015 báculo de la presente ejecución.
5. Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$813.557.00) por concepto de intereses remuneratorios contenido en el numeral 1.1.3. del pagaré No. 031096100004052 báculo de la presente ejecución, liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, desde el 03 de septiembre de 2020 hasta el 03 de marzo de 2021.
6. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4º del presente proveído, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día 04 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$899.950.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación No 4481850005439052 contenida en el numeral 1.1.2. del pagaré No 4481850005439052, suscrito el día 27 de abril de 2016, báculo de la presente ejecución.
8. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 7º del presente proveído, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el día 22 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.-** Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia originada por el Covid19, nos obliga a tramitar el presente proceso de manera virtual, **se conmina** a la parte demandante para que conserve en óptimas condiciones los títulos valores -pagarés No. **03109610005049, 031096100004052 y 4481850005439052** -, para ser presentados en este estrado judicial en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** Previo a pronunciarse el despacho frente a la autorización especial a favor de SANDRA CATALINA RUÍZ MÉNDEZ y ANDRÉS FELIPE RUÍZ MÉNDEZ, en calidad de dependientes judiciales de la apoderada de

la parte demandante, se deberá acreditar la calidad de estudiantes de derecho conforme lo indica el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**QUINTO.-** Se le reconoce personería jurídica a la abogada NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO quien actúa como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f920ae5a71ebe495af05277fae726fcb341c80f8723c9a7e50104e1b32f6  
2414**

Documento generado en 11/05/2021 06:33:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**